

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 60 Hoy 09 JUL 2021 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Soledad,

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real de Mínima cuantía presentada por KEVIN DANIEL MOLINA ROJAS contra JAVIER ENRIQUE NUÑEZ HERNANDEZ con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00087-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad 16 JUL 2021

A través de apoderado judicial el demandante KEVIN DANIEL MOLINA ROJAS presenta demanda ejecutiva con garantía real en contra de JAVIER ENRIQUE NUÑEZ HERNANDEZ.

Presentan como título de recaudo ejecutivo la Escritura Publica N°1802 del 21 de septiembre de 2020.

Procede esta jueza a decidir sobre si se libra o no mandamiento de pago en el sub-judice.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

Para que una obligación tenga el carácter de exigible es necesario que el plazo o la condición de cumplimiento de la misma se encuentren vencido o la condición no se haya cumplido.

Al revisar la cláusula segunda respecto del pago de la obligación contentiva en la Escritura Pública precitada se tiene que la misma señala *“que la suma recibida en calidad de préstamo se compromete a devolverla a su acreedor en esta misma ciudad, dentro del término de un (01) año prorrogable contado a partir de la fecha del presente instrumento público”.*

Visto lo anterior, el plazo de vencimiento de la obligación aún no se encuentra vencido, pues siendo exigible en el término de un año contado a partir de la fecha de la escritura es decir 21 de septiembre de 2020, el plazo vencería si no es prorrogable el 21 de septiembre de 2121.

Dicho lo anterior, no es dable a esta jueza librar orden de pago.

Así las cosas este despacho dispone;

Primero.- Negar el mandamiento de pago a favor de KEVIN DANIEL MOLINA ROJAS y en contra de JAVIER ENRIQUE NUÑEZ HERNANDEZ, por lo expuesto.

Segundo. – Reconocer personería adjetiva al Doctor ALFONSO DE JESUS MEZA ALTAMAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.704.988 y Tarjeta Profesional No 206.263 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.